



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Agosto de 2011 No. 320

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 3006-A-2011 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo 165/DPA-CC/2010, instruido en contra del C. Rafael Armando Arellanes Caballero. (Tercera y Última Publicación). ....	4
Pub. No. 3020-A-2011 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008, instruido en contra de Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V. (Segunda y Última Publicación). .....	13
Pub. No. 3021-A-2011 Edicto formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, relativo al Expediente Administrativo número OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008, instruido en contra de INCOHISA, S.A. de C.V. (Segunda y Última Publicación). .....	16
Pub. No. 3023-A-2011 Fe de Erratas a la Publicación número 2939-A-2011-A del Decreto por el que se crea el Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones "CENTRAS" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 299, Tercera Sección, de fecha once de mayo de dos mil once. ....	19

Pub. No. 3024-A-2011	Fe de Erratas a la Publicación del Decreto número 267, contenido en el Periódico Oficial número 311, de fecha 06 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo. ....	20
Pub. No. 3025-A-2011	Fe de Erratas a la Publicación del Decreto número 268, contenido en el Periódico Oficial número 312, de fecha 13 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo, .....	21
Pub. No. 3026-A-2011	Fe de Erratas a la publicación de los Decretos números 274, 275, 276 y 277, contenidos en el Periódico Oficial número 313 de fecha 14 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo de cada Decreto. ....	21
Pub. No. 3027-A-2011	Fe de Erratas a la Publicación del Decreto número 279, contenido en el Periódico Oficial número 315, de fecha 21 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo. ....	22
Pub. No. 3028-A-2011	Fe de Erratas a la Publicación del Decreto número 280, contenido en el Periódico Oficial número 316, de fecha 25 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo. ....	22
Pub. No. 3029-A-2011	Fe de Erratas a la publicación del Decreto número 284, contenido en el Periódico Oficial número 318, de fecha 29 de julio de 2011, en lo que respecta a su último párrafo. ....	23
Pub. No. 3030-A-2011	Fe de Erratas a la Publicación de los Decretos números 281, 282, y 283, contenidos en el Periódico Oficial número 319, de fecha 03 de agosto de 2011, en lo que respecta a su último párrafo de cada Decreto. ....	23
Pub. No. 3031-A-2011	Acuerdo por el que se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del Parque que se denominará "Los Perales", que contará con espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales, en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. ....	24
Pub. No. 3032-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 161/DPA-CB/2010, instruido en contra de la C. María del Carmen Hernández Muñoa. (Primera Publicación). ....	35

**Publicación Federal:**

Pub. No. 1563-B-2011 Anexo de Ejecución número 08/11, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, representada por el Secretario de Gobernación, en lo sucesivo "SEGOB" y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Gobierno del Estado", representado en este acto por Juan Sabinés Guerrero, en su carácter de Gobernador del Estado, y Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno del Estado, con la finalidad de formalizar las acciones relativas al Convenio Marco de Coordinación en materia de Derechos Humanos firmado el 10 de diciembre de 2004. .... 38

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 0051-C-2011 Convocatoria de Licitación Pública número MGC/DOPM/RAMO 20/001/2011, formulada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de La Grandeza, Chiapas: ..... 44

**Avisos Judiciales y Generales:** ..... 46-55

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 3006-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 165/DPA-CC/2010.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/CC-MCS/M-8/1310/2011.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

22 de julio de 2011.

**C. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO.**

En su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas.

Presente:

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 42 fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 26 de agosto del año dos mil once,** en la mesa número 7, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial ubicado **en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, planta baja, contra esquina de la 16a. poniente, colonia Xamaipak, de esta ciudad.**

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que probablemente incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que en su momento ostentó el carácter de Director General del hoy denominado Instituto de Energías Alternativas, Renovables, Biocombustibles y Energías Eléctricas del Estado de Chiapas, antes denominado Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, después Instituto de Energías Alternativas, Renovables y Biocombustibles del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal (foja 137 del expediente de auditoría 161/2009), y teniendo como algunas de sus funciones las establecidas en el artículo 18, fracciones I, II, IX y XIV, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, que establecen: *"Artículo 18.- Serán facultades y obligaciones de los Titulares de las Entidades Paraestatales las siguientes: I.- Administrar y representar legalmente a la Entidad Paraestatal; II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de Entidad Paraestatal y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno; IX.- Establecer los sistemas de control necesario para alcanzar las metas u*

Personales, Proveedores, Acreedores y Adeudos de años anteriores); y financiera en los puntos 2 y 3 por \$171,500.93 integrado por \$10,000.00 de Fondo Revolvente y \$161,500.93 de retenciones y descuentos a favor de terceros, de los cuales \$163,554.63 corresponden al Exdirector Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero y \$171,500.93 al Exjefe de la Unidad de Apoyo Administrativo C.P. Abdías Ruiz López; con lo cual infringió los artículos 33, fracción XIV, inciso c, 41, fracción V, inciso b, penúltimo y último párrafos, 85, fracción II y 86 de la Normatividad Contable y Financiera, según se desprende de la documentación soporte (folios 142 al 258 del expediente de auditoría 161/2009).-

- b) **No supervisó que se llevaran a cabo las gestiones correspondientes para la cancelación de las cuentas bancarias.** Toda vez que se detectó la existencia de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio 2008 y que a la presente fecha se encuentran con saldos disponibles, sin que se haya realizado gestión alguna para su cancelación correspondiente, las cuales ascienden a \$207,330.50, mismas que se detallan posteriormente, en inobservancia a los artículos 33, fracción IV, inciso e) y 46 de la Normatividad Contable y Financiera y 355 del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

CUENTA	BANCO	RECURSO	SALDO
00567841915	BANORTE	NOMINA DE SUELDOS	58,779.44
0163201872	BBVA BANCOMER	CONAFOR/SECRETARIA DEL CAMPO	262.45
0159980474	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSIÓN "HIDROELECTRICAS"	144,962.79
0160266833	BBVA BANCOMER	GASTO DE INVERSION "ESTABLECIMIENTO DE MODULOS PRODUCCION PIÑON"	3,325.82
08506632874	SCOTIABANCK INVERLAT	GASTO DE INVERSION "MINIHIDROELECTRICA"	0.00
<b>TOTAL</b>			<b>207,330.50</b>

Lo anterior se acredita con la documentación soporte consistente en los estados de cuentas 00567841915, 0163201872, 0159980474, 0160266833 y 08506632874, correspondientes a las instituciones bancarias Banorte, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer, BBVA Bancomer y Scotiabank Inverlat (fojas 259 al 0284 del expediente de auditoría 161/2009); aunado a que dicha situación se demuestra en forma negativa, dado que no obra prueba alguna en el presente procedimiento en donde se advierta que se hayan cancelado las referidas cuentas.

- c) **No realizó supervisión en la integración del soporte documental de los gastos.** Toda vez que se determinó un monto irregular de \$88,906.87, en diversos gastos, pues no existió soporte documental de contratos de prestación de servicios por honorarios de \$59,516.37, solicitud de servicio de mantenimiento de vehículos por \$20,401.00 y justificación por la compra de boletos de avión \$8,989.50, entre otros; de los cuales únicamente se presentó documentación que solventó únicamente la cantidad de \$16,277.75, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de pagos improcedentes:

objetivos propuestos; XIV.- Las demás que determine su decreto o ley de creación y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.”; así como las estipuladas en el numeral 18, fracciones V y XXI, de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, que disponen: “Artículo 18.- El Director General tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: V. Administrar y realizar las tareas operativas del Instituto, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento; y, XXI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.”, no las cumplió diligentemente, dado que se desprende que estando en ejercicio de su encargo:

**a) No supervisó la depuración de las cuentas, la aplicación de las cédulas del gasto, la cancelación del fondo revolvente y las cuentas por pagar. Toda vez que:**

1. La cuenta No. 13114 Operaciones en Proceso de Regularización Presupuestal al cierre del ejercicio 2008 se encontró con un saldo deudor de \$12'371,034.24, ya que no se registraron presupuestalmente las operaciones en cédulas del gasto, sin embargo en la columna de Disponibilidad Financiera del Estado Presupuestal al 31 de diciembre de 2008, refleja un saldo de \$11'008,986.01
2. La cuenta No. 11113 Fondo Revolvente al cierre del ejercicio 2008, presenta saldo deudor de \$10,000.00, a cargo de Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero.
3. La cuenta por pagar del ejercicio 2008 se encuentra con un saldo acreedor de \$750,664.47 según estados financieros al cierre del ejercicio 2008, de la que analizada de forma detallada, conjuntamente con los soportes respectivos; de lo cuales se considera la presunta responsabilidad de \$153,554.63 por parte del Ing. Rafael Armando Arrellanes Caballero por concepto de retenciones y descuentos a favor de terceros los cuales no fueron enterados, siendo el detalle de dicha cuenta el siguiente:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MOVIMIENTOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008		SALDO	TIPO DE OBSERVACIÓN
		DEBE	HABER	ACREEDOR	
21111	SERVICIOS PERSONALES		391,503.92	391,503.92	ADMINISTRATIVA
21112	PROVEEDORES		5,891.25	5,891.25	ADMINISTRATIVA
21113	ACREEDORES	29,585,196.00	29,775,797.12	190,601.12	ADMINISTRATIVA
21114	RETENCIONES Y DESCUENTOS A FAVOR DE TERCEROS		161,500.93	161,500.93	FINANCIERA
21118	ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES		1,167.25	1,167.25	ADMINISTRATIVA
		29,585,196.00	30,335,860.47	750,664.47	

Así, del importe irregular de \$760,654.47, se determinaron observaciones administrativas en lo puntos 1.- Operaciones en proceso de regularización y 3.- Cuentas por pagar (Servicios

PAIS DE ORIGEN			AUTENTICIDAD	COMERCIO	DATOS DE FACTURA				CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DESCRIPCION	MOTIVO DE DENEGACION
NO.	FECHA	CANTIDAD			EXCEPCION DE PRETENSION DE SUPERVISA	NO.	FECHA	IMPORTE					
1	14/08/11	1.0000	MEXICANA SA DE CV	PAGO DE SEVIZOS DE ENFERMERIA	JUAN ANTONIO VIEIRA LOPEZ	1148	08/08/11	1.047.00	1.047.00			SEVIZOS DE ENFERMERIA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.047.00
2	15/08/11	2.0000	MAYA VARELA SA DE CV	PAGO POR CAMBIO DE SECCION DE ALBERGUE	JUAN ANTONIO VIEIRA LOPEZ	1151	08/08/11	2.000.00	2.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO DE LA SECCION DE ALBERGUE	2.000.00
3	17/08/11	1.0000	RAFAEL ANTONIO MALLARINO GONZALEZ	PAGO DE SERVICIO A CONTRASTAR PARA PRO-DE MADRERA EN EL INSTITUTO	JOSÉ LUIS MONTENEGRO HERNANDEZ	1155	08/08/11	1.544.00	1.544.00			NO EXISTE CONTRATO DE SERVICIO CONTRA MADRERA Y NO SE RECONOCE EL SERVICIO DE LA CONTRASTACION DE SERVICIOS	1.544.00
4	18/08/11	2.0000	MAYA MORENO SA DE CV	PAGO DE SERVICIOS DE ASESORIA	MAYRA MELLERRE GARCIA GARCIA	1156	08/08/11	1.000.00	1.000.00			NO SE EFECTUO EL SERVICIO DE LA CONTRASTACION DE SERVICIOS	1.000.00
						1157	08/08/11	1.000.00	1.000.00			NO SE EFECTUO EL SERVICIO DE LA CONTRASTACION DE SERVICIOS	1.000.00
5	18/08/11	1.0000	MARISABEL REYES CORONA	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA COMO TERCERA ESPECIALISTA EN PLANTACIONES DE MADERA	ALLI MARTINEZ REYES CORONA	1158	08/08/11	1.000.00	1.000.00			NO EXISTE CONTRATO DE SERVICIO PARA ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA COMO TERCERA ESPECIALISTA EN PLANTACIONES DE MADERA	1.000.00
			MEXICANA SA DE CV	PAGO DE SERVICIOS DE EXPEDIENTE DE REGISTRO	MEXICANA SA DE CV	1159	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1160	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1161	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1162	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
			COMERCIO Y SERVICIOS SA DE CV	SERVICIO DE VARIACIONES EN EL SEGURO SOCIAL Y EN EL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	COMERCIO Y SERVICIOS SA DE CV	1163	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1164	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1165	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00
						1166	08/08/11	1.000.00	1.000.00			PRESTACION CONTINUA PAGADA POR EL INSTITUTO DE INVESTACION Y CONSERVACION DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PAGO	1.000.00



28, último párrafo, de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimientos de las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de Administración Pública.

d) **Aplicó gastos de inversión con recursos de gasto corriente.** Toda vez que del análisis y revisión a las pólizas de cheques de la cuenta de Gasto Corriente se detectaron pagos por un monto de \$130,469.69 correspondiente a Gasto de Fondo de Inversión por conceptos de: compra de materiales de laboratorios, arrendamiento de terrenos y pago de derecho protocolario en el Registro Público de la Propiedad de la Sociedad Bioenergética Frontera Comalapa, S.C. de C.V. de R.L, entre otros, como se desprende de la siguiente cédula de seguimiento de recursos destinados a fondos distintos al presupuesto del gasto corriente:

PÓLIZA DE CHEQUE			BENEFICIARIO	CONCEPTO	DATOS DE FACTURA				MONTO EFECTUADO	OBSERVACIONES	SITUACIÓN ACTUAL	MONTO SOLVENTADO
NÚM.	FECHA	MONTOS			PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS	NÚM.	FECHA	IMPORTE				
11	18-ab-08	586.00	VIRENCO MAURICIO LÓPEZ OBREGÓN	PAGO DE PASAJES A REPRESENTANTES DE LAS SOCIEDADES BIOMÉDICAS	LISTA DE BENEFICIARIOS Y CREDENCIALES DE ELECTOR			586.00	NO CUENTA CON SOLICITUD DE PAGO NI AUTORIZACIÓN	NO SOLVENTA DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00	
28	01-mar-08	1,007.26	QUIMICO MECANICOS DEL SURESTE, S.A DE C.V.	COMPRA DE MATERIALES DE LABORATORIO PARA UTILIZARSE EN LA PLANTA HUATO	QUIMICOS MEXICANOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	1876	05-mar-08	1,007.26	1,007.26	LA SOLICITUD DE COMPRA NO TIENE FIRMA DE AUTORIZACION DEL PABLO MEZA RUIZ DR. INVEST. Y TRANS. TECNOLOGICA	NO SOLVENTA DEBIDO A QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
52	14-mar-08	30,000.00	EDUARDO CORONA LORANCA	PAGO A JORNALeros POR PROYECTO DE SIEMBRA DE LA TRUJERILLA	BENEFICIARIOS DE VARIAS COMUNIDADES	01 AL 06/02/08		30,000.00	30,000.00	PRESENTAN LISTAS DE NAYAN ANILANCO IDENTIFICACIONES Y OFICIALES DE LOS BENEFICIARIOS JUSTIFICAN EL GASTO MAS NO LA SOLVACION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00	
51	28-mar-08	10,000.00	ABRAHAM DE JESUS GUTIERREZ ROSALES	ANTICIPO POR ARRENDAMIENTO DE TERRENO				10,000.00	10,000.00	PRESENTAN CONVENIO DE COLABORACION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2008 ENTRE EL INSTITUTO Y EL C. ABRAMAM GUTIERREZ ROSALES Y ASISTEN AL CONVENIO DE FECHA 08 DE MAYO DEL MISMO AÑO EN CUAL SE ESPECIFICA ARRENDAMIENTO DE 2400 M2S POR HECTAREA POR AÑO ARRENDAN 24 DE HECTAREAS, HACIENDON UN MONTO DE \$10,000.00 POR AÑO, PERO AL NO SE AREA LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00	



114	11-mar-08	15,438.25	TALLERES GRAFICOS	PAGO DE ELABORACION DE FOTOCOPIAS DE SERVICIOS OFICINA INFORMATICA SOBRE LA HOJERILLA CARTILES CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE HOJERILLA HOJAS MEMBRETAS INCLUIDO NACIONAL TARJETAS	TALLERES GRAFICOS	3006	01-mar-08	2,980.00	15,438.25	GASTO PROYECTO DE INVERSION	NO SE PRESENTA EVIDENCIA QUE NO SE HA REALIZADO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
							0827	01-mar-08	7,780.00			
							1004	07-mar-08	575.00			
							1075	11-mar-08	5,003.25			
153	27-mar-08	1,000.00	ORDEN MAURICIO LOPEZ VIREDAW	PAGO DE TRANSPORTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA UNION DE SOCIEDADES	ORDEN MAURICIO LOPEZ VIREDAW				1,000.00	POLIZA SIN FIRMA DE RECIBO, LISTA DE BENEFICIARIOS SIN FIRMA DE QUIEN RECIBIO Y DE QUIEN LO AUTORIZO	NO PRESENTAN DOCUMENTOS FIRMADOS Y AUN NO SE LLEVA A CABO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
162	25-mar-08	4,000.00	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MUNCA	COMPLEMENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE NOTARIOS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS					4,000.00	SIN SOPORTE DOCUMENTAL	NO PRESENTAN DOCUMENTOS FIRMADOS Y AUN NO SE LLEVA A CABO LA DEVOLUCION DE RECURSOS A GASTO CORRIENTE	0.00
		130,469.69							130,469.69		MONTO SOLVENTADO	

De manera que, el monto irregular atribuible al implicado es de \$130,469.69, lo cual se acredita de acuerdo con la documentación soporte (folios 376 al 626 del expediente de auditoría 161/2008), en contravención al artículo 4 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2008.

e) **No realizó con transparencia los procesos de adjudicación.** Toda vez que realizó adjudicaciones directas durante el ejercicio 2008, sin que éstas fueran validadas por el Subcomité de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, como lo marca la normatividad, ni presentadas en tiempo y forma ante las instancias correspondientes; asimismo no se encontró evidencia dónde se haya instalado dicho subcomité; por lo cual infringió lo estipulado en el artículo 11, fracciones IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

En tal virtud, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a la obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I, II, XXI y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haber cumplido diligentemente el servicio encomendado, no ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público y no observar las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, causando un daño al erario público por \$358,890.94.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas,

asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 3020-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "A"**

**EDICTO**

OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008

**PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN S.A. DE C.V.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Instituto de la Vivienda**, Tercer y Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en [www.ofscechiapas.gob.mx](http://www.ofscechiapas.gob.mx), para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a las **10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once**, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

**Observaciones derivadas de la Auditoría número 094/2007:**

**Observación número 7.-** Con un monto irregular de **\$55,015.20 (cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.)**.- Documentación comprobatoria sin soporte técnico.

Como resultado de la revisión y análisis de los reportes de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del ejercicio 2006, del Instituto de la Vivienda, específicamente en el reporte denominado "ejercicio del gasto" IP-02-A, de fecha 31 de diciembre de 2006, así como de la de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto y de la verificación física efectuada al proyecto "Adquisición de 188 viviendas en el fraccionamiento los cafetales", con recursos de ingresos propios,

participaciones e incentivos (PNGE 2006), mediante convenio de colaboración en materia de vivienda, celebrado por una parte el "instituto de la vivienda" representado por su Directora General, Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar y por otra la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, (PICSA) S.A. de C.V. representada a su vez por la C. Silvia Guadalupe Hernández Chávez, en su carácter de Apoderada legal, de fecha 28 de julio del año 2006, ubicado en la Cabecera Municipal de Tapachula, Chiapas; y que derivado de la verificación física de 18 viviendas, de las 188 adquiridas, se detectó que 12 de ellas presentan deficiencias técnicas de construcción como lo demuestra la acta parcial de auditoría número 33, de fecha 20 de septiembre de 2007, por un importe de \$55,015.20 (cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.), según póliza 1102, pagada con cheque 8876, consistente en filtración de agua en losas y muros, propiciados por el uso de materiales de menor calidad que la especificada o bien, por el uso de mano de obra deficiente o desapego a las especificaciones de construcción, infringiendo lo establecido en el "artículo 99.- Las normas de tecnología para la construcción de viviendas, deberán considerar: II. La calidad y tipo de los materiales, productos, componentes, elementos y procedimientos de construcción de las viviendas acordes a las exigencias de la demanda", de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Asimismo en el Convenio de Colaboración en Materia de Vivienda al inicio citado, en la Cláusula Séptima, que se transcribe textualmente: "La empresa es la única responsable de la construcción de las viviendas y manifiesta haberse sujetado a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, también manifiesta que los materiales y equipo que se utilizaron en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad, establecidas en los proyectos, planos y especificaciones correspondientes y si obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de las viviendas citadas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a "el instituto" o a terceros".

Ahora bien, con respecto al procedimiento para determinar los montos observados, se considero el concepto de obra, contenido en el tabulador de precios unitarios de edificación, aplicado por el INVI en el ejercicio 2006, para la región VIII Soconusco, contemplado además, el avalúo número 2006/0273/CHS emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), de la vivienda muestra del fraccionamiento referido, suscrito por el Ing. Luis Ignacio Roldán Mondragón, valuador con especialidad en Inmuebles, en lo relativo a la descripción de la aplicación de Impermeabilizante y construcción de muros, toda vez que, son los más similares y lógicos al concepto verificado físicamente en las viviendas, con los del tabulador citado, en consecuencia se cuantificaron conforme al siguiente concepto:

1.- Impermeabilización (fester o similar en calidad y costo) en frío con una capa de microprimer o acriton elider diluido en agua al 19:1 o similar, 2 capas de microfester o 2 capas de acriton elider o similar, una capa de membrana festerflex o una capa de malla revoflex o similar, acabado con dos manos de fester blanc color blanco, terracota o similar, incluye: limpieza y preparación de la superficie, acarreo verticales a cualquier altura (garantía de 3 años) y todo lo necesario para su correcta ejecución (se presentan filtraciones y humedades en losas y muros de las viviendas). La diferencia detectada es de 486 m<sup>2</sup>. con precio unitario de \$113.20 e importe observado de \$55,015.20. **(Anexo número 094/02).**

Lo antes expuesto, denota un inadecuado control en la supervisión por parte del INVI, al momento de la entrega recepción de las viviendas adquiridas, ocasionando que se pagaran viviendas con defectos constructivos, propiciados por no apearse plenamente a la normatividad legal aplicables

en la materia, infringiendo lo dispuesto en los artículos 379 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 111 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; así como la omisión del instituto en el seguimiento de las acciones que correspondan para la corrección de las deficiencias técnicas de las viviendas citadas, en términos del artículo 22, fracción VIII, del Reglamento Interior Administrativo del Instituto de Promoción para la Vivienda en el Estado de Chiapas, para obligar al proveedor de viviendas al cumplimiento de la cláusula séptima del convenio de colaboración en materia de vivienda en referencia.

Situación que hace suponer incumplimiento a lo estipulado por los artículos 7º, 8º, 73 párrafo tercero, 82, 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$55,015.20 (Cincuenta y cinco mil quince pesos 20/100 M.N.)**; al mismo tiempo se le hace saber que tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

El anexo que se menciona en el presente citatorio, se le remite en copia certificada.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluído su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus

datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de julio de 2011.

**A T E N T A M E N T E**

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 3021-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

**Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
Subdirección de Responsabilidades "A"**

**EDICTO**

**OFSCE/UAJ/PFR-P/005/2008**

**INCOHISA S.A. DE C.V.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al acuerdo recaído en el expediente administrativo que al rubro se indica derivado de la revisión y fiscalización superior a la Cuenta Pública **Estatal**, correspondiente al ejercicio **2006**, practicada a la **Instituto de la Vivienda**, Tercer y Cuarto Trimestre, y conforme a lo que prescriben los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 fracción XII, 36 fracción I, 43, 44 fracción I, y 76 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; 1º y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, y toda vez que se desconoce su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en un período de 10 días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y por 10 diez días consecutivos en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sito en [www.ofscechiapas.gob.mx](http://www.ofscechiapas.gob.mx), para efecto de que comparezca a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a

las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2011 dos mil once, en la que se llevará a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 44 fracción I de la Ley de la materia, con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo citado al rubro, haciéndole saber que la responsabilidad que se le atribuye y que presuntamente causa daño o perjuicio patrimonial a la hacienda pública de la entidad fiscalizada, deriva de las irregularidades detectadas en la observación siguiente:

**Observaciones derivadas de la Auditoría número 094/2007:**

**Observación número 11.** - Con un monto irregular de \$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.).- Documentación comprobatoria sin soporte técnico.

Como resultado de la revisión y análisis de los reportes de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del ejercicio 2006, del Instituto de la Vivienda, específicamente en el reporte denominado "ejercicio del gasto" IP-02-A, de fecha 31 de diciembre de 2006, de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto y de la verificación física efectuada al proyecto "adquisición de 09 viviendas en el fraccionamiento los llanes", con recursos del Fondo de Estabilización para los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), mediante convenio de colaboración en materia de vivienda, celebrado por una parte el "Instituto de la Vivienda" representado por su Directora General, Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, la empresa INCOHISA S.A. de C.V. representada por la C. Verónica Angulano García en su carácter de apoderada legal y Crédito y Casa S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado, representado a su vez por el Lic. Luis Felipe Suárez Pachó, en su carácter de apoderado legal, de fecha 18 de julio del año 2006, ubicado en la Cabecera Municipal de Tapachula, Chiapas; y que derivado de la verificación física de 06 de las 09 viviendas adquiridas, se detectó que 05 de ellas presentan deficiencias técnicas en su construcción como lo demuestra la acta parcial de auditoría números 34; de fecha 20 de septiembre de 2007, por un importe de \$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), según póliza 724, pagada con cheque 8703, consistente en filtración de agua en losas y muros, propiciados por el uso de materiales de menor calidad que la especificada o bien, por el uso de mano de obra deficiente o desapego a las especificaciones de construcción, infringiendo lo establecido en el "artículo 99.- Las normas de tecnología para la construcción de viviendas, deberán considerar: II. La calidad y tipo de los materiales, productos, componentes, elementos y procedimientos de construcción de las viviendas acordes a las exigencias de la demanda", de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Asimismo en el convenio de colaboración en materia de vivienda al inicio citado, en la cláusula octava, que se transcribe textualmente: "El promotor es el único responsable de la construcción de las viviendas y deben sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, también está obligado a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos de la obra, cumplan con las normas de calidad, establecidas en los proyectos, planos y especificaciones correspondientes y se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de las viviendas citadas y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido por inobservancia de las normas relativas o negligencia de su parte, causando daños y perjuicios a "El instituto" o a terceros".

Ahora bien, con respecto al procedimiento para determinar los montos observados, se consideró los conceptos de obra, contenidos en el tabulador de precios unitarios de edificación, aplicado por el

INVI en el ejercicio 2006, para la región VIII Soconusco, contemplado además, el avalúo número 2006/0272/CHS de la vivienda muestra del fraccionamiento referido, emitido por el Ing. Luis Ignacio Roldán Mondragón, valuador con especialidad en inmuebles, de BANOBRAS, en lo relativo a la descripción de la aplicación de impermeabilizante y construcción de muros, toda vez que, son los más similares y lógicos a los conceptos verificados físicamente en las viviendas, en consecuencia se cuantificaron conforme a los siguientes conceptos:

1.- Impermeabilización (fester o similar en calidad y costo) en frío con una capa de microprimer o acriton elider diluido en agua al 19:1 o similar, 2 capas de microfest ó 2 capas de acriton elider o similar, una capa de membrana festerflex o una capa de malla revoflex o similar, acabado con dos manos de fester blanc color blanco, terracota o similar, incluye: limpieza y preparación de la superficie, acarreo verticales a cualquier altura (garantía de 3 años) y todo lo necesario para su correcta ejecución (se presentan filtraciones y humedades en losas y muros de las viviendas). La diferencia detectada es de 175 m<sup>2</sup>. con precio unitario de \$113.20 e importe observado de \$19,810.00. **(Anexo número 094/03).**

Situación que hace suponer incumplimiento a lo estipulado por los artículos 7º, 8º, 73 párrafo tercero, 82, 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Observación por la cantidad de **\$19,810.00 (Diecinueve mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**; al mismo tiempo se le hace saber que tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

El anexo que se menciona en el presente citatorio, se le remite en copia certificada.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, deberá presentar original y copia de identificación oficial con fotografía reciente; además, en dicha diligencia podrá presentar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de su abogado o persona de su confianza, en el entendido que fuera de esta audiencia y hasta en tanto no se dicte resolución solo se admitirán pruebas supervenientes; además se precisa que las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos deberán guardar estrecha relación con la observación antes mencionada, por lo tanto deberá estar relacionada con la observación que se cita en este oficio, de lo contrario se tendrán por no presentadas; así también, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ser en este lugar donde se desahoga el presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo o de señalar uno falso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por estrados publicados en lugar visible de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Además se le apercibe que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos y se procederá a resolver con los elementos que obren en el expediente respectivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; asimismo, se le informa que el expediente radicado con motivo de este procedimiento, se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos

de este Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Ángel Albino Corzo número 934, Colonia Santa María la Rivera de esta ciudad capital.

Finalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para Estado de Chiapas y 25 último párrafo del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se le requiere para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, exponga si está de acuerdo en la publicación de sus datos personales una vez que quede firme la resolución que al efecto se emita, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes señalado, se entenderá que no se consiente dicha publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de julio de 2011.

### ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. JOSÉ LUIS GALDÁMEZ DE LA CRUZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

### Publicación No. 3023-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

### Fe de Erratas

A la Publicación número 2939-A-2011-A del Decreto por el que se crea el Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones "CENTRAS" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 299, Tercera Sección, de fecha once de mayo de dos mil once.

Página 3.

Dice:

**Artículo 1º.-** Se crea el Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Debe de Decir

**Artículo 1º.-** Se crea el Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones "CENTRAS" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Página 3.**

**Dice:**

**Artículo 2º.- Para...**

- I. ...
- II. Patronato: Al Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
- III. ....

**Debe de Decir**

**Artículo 2º.- Para...**

- I. ...
- II. Patronato: Al Patronato de los Centros Especializados para la Prevención y Tratamiento en Adicciones "CENTRAS" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
- III. ...

---

---

**Publicación No. 3024-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 267, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 311, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 267:**

**DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de julio del año dos mil once.

---

**Publicación No. 3025-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 268, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 312, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 268:**

**DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio del año dos mil once.

---

**Publicación No. 3026-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS NÚMEROS 274, 275, 276 Y 277, CONTENIDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 313, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE CADA DECRETO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS DECRETOS 274, 275, 276 Y 277:**

**DICEN:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBEN DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

---

---

**Publicación No. 3027-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 279, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 315, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 279:**

**DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

---

---

**Publicación No. 3028-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 280, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 316, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 280:**

**DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

**Publicación No. 3029-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 284, CONTENIDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 318, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA A SU ÚLTIMO PÁRRAFO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 284:**

**DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

---

**Publicación No. 3030-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**FE DE ERRATAS A LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS NÚMEROS 281, 282 Y 283, CONTENIDOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 319, DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2011, EN LO QUE RESPECTA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE CADA DECRETO.**

**ÚLTIMO PÁRRAFO DE LOS DECRETOS 281 Y 282:**

**DICEN:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

**DEBEN DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.

**ÚLTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 283:****DICE:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de agosto del año dos mil once.

**DEBE DECIR:**

De conformidad con la fracción I, del artículo 44, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de agosto del año dos mil once.

**Publicación No. 3031-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas**, con fundamento en los artículos 27 párrafos Segundo y Noveno Fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, inciso A); 3º, fracciones III y IV; 6º, 7º, 8º, 9º, 10, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y 4º, 6º, 12, 13 y 14 de su Reglamento; y,

**RESULTANDO**

- I.- Que por acuerdo de fecha 28 de marzo de 2011 el Secretario General de Gobierno, con fundamento en la Fracción XVI, del artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5º, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, y; 6º y 7º del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, dió inicio al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, para la construcción de un parque urbano, causal que se encuentra prevista en la Fracción III, del artículo 3º de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; respecto de una superficie de 08-81-46.338 hectáreas, del predio comúnmente conocido como "Molino de Santo Domingo" en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, que tiene las medidas y colindancias que serán descritas en el resultando III del presente acuerdo, para lo cual se formó el expediente respectivo y se radicó bajo el número SGG/DAJ/EXPR/001/2011, mismo que se encuentra para su consulta en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.
- II.- En dicho expediente consta que no se pudo identificar al o los propietarios del referido predio a pesar de que se realizaron diversas investigaciones, al efecto obra la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura pública de fecha 17 de septiembre de 1951, pasada ante la fe del Lic. Manuel Castellanos, Notario Público del Estado de Chiapas, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, bajo el número 37; Libro Uno; Sección Primera, de fecha 8 de octubre de 1951. A favor del Instituto Nacional Indigenista; predio que resulta aledaño al que es materia de expropiación.
- b) Copia certificada de la Historia Traslativa de Dominio expedida por el C. Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, de fecha 6 de octubre de 2009, del predio conocido como Molino de Santo Domingo, propiedad del Instituto Nacional Indigenista, según escritura pública de fecha 17 de septiembre de 1951, pasada ante la fe del Lic. Manuel Castellanos, Notario Público del Estado de Chiapas, inscrita en dicha delegación bajo el número 37; Libro Uno; Sección Primera, de fecha 8 de octubre de 1951. De la cual se obtiene que este predio y el que es materia de expropiación, son distintos por no relacionarse entre sí, es decir tienen orígenes diferentes.
- c) Copia simple de la denuncia de hechos delictuosos (despojo), en contra de Domingo López Ángel y otros, presentada por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal en Chiapas, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, en fecha 25 de marzo de 2009.
- d) Copia certificada de la Escritura Pública número 3397, volumen 58, de fecha 13 de julio de 1994, pasada ante la Fe del Notario Público No. 42 del Estado, Lic. Daniel Román Sarmiento Rojas, inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Las Casas, bajo el número 493, Libro 3, Sección Primera con fecha 23 de agosto de 1994, a favor del Centro de Investigaciones de Estudios Superiores en Antropología Social.
- e) Oficio número ICJ/SCSAL/RPPYC/DELSC/653/2010, de fecha 28 de julio de 2010, suscrito por el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, por el cual informa lo siguiente: *"...mediante una copia de la Historia Traslativa de dicho predio (Molino de Santo Domingo), se le proporcionará toda la información requerida, la Delegación de Catastro no pudo proporcionar informes y nos remitió a Desarrollo Urbano Municipal"*.
- f) Oficio número DPDU/596/2010, de fecha 5 de agosto de 2010, suscrito por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, por el cual informó que *"...no se encontró registro alguno del predio urbano conocido como "Molino de Santo Domingo" ubicado en Calle Andrés Quintana Roo y Salomón González de esta ciudad. De igual forma, en los archivos de la oficina de Fraccionamientos de esta Dirección a mi cargo, no se encontró ningún registro de dicho predio"*.
- g) Oficios números DAJ/DPPA/000595/2010 y DAJ/DPPA/000596/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, por los cuales se convocó a las Delegaciones de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural

Pesca y Alimentación en el Estado, a una reunión de trabajo para efectos de determinar la propiedad del terreno en el que existió el Vivero Forestal aledaño al predio denominado "Molino de Santo Domingo" en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

- h) Oficios números DAJ/DPPA/000012/2011 y DAJ/DPPA/000013/2011 de fecha 18 de enero de 2011 por los cuales se solicitó a las Delegaciones del Gobierno Federal referidas en el párrafo que antecede, remitieran documentación que acreditara la propiedad a favor del Gobierno Federal respecto del inmueble identificado como "Molino de Santo Domingo" y/o "Los Perales", localizado en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, donde se encontraba establecido un vivero y cría de peces; sin que a la presente fecha las dependencias en comento hayan remitido documentación relativa.

III.- Por lo que se refiere a la superficie analítica que se expropia, por oficio número SI/SDUyOT/DDU/0133/03050/2010, de fecha 12 de julio de 2010, el C. Ingeniero José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, remitió estudio de levantamiento topográfico, donde se reflejan las medidas, colindancias, superficie analítica y plano informativo de la superficie a expropiar. De dicho estudio se obtiene que la superficie a expropiar es de 8-81-46.338 hectáreas que colinda; al Norte con la calle Andrés Quintana Roo; al Sur con Barrio de Mexicanos y Río Amarillo; Al Oriente, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y al Poniente con Barrio Tlaxcala, Callejón del INI de por medio, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

IV.- El Plano informativo de la superficie a expropiar, es de fecha 26 de agosto de 2010, emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, en ese entonces perteneciente a la Secretaría de Hacienda, en el que se describe, que la superficie de 8-69-81.183, sin propietario cierto, está compuesta de 4 polígonos:

- a) Polígono de 1-60-73.689 has, actualmente en posesión de la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas (OMIECH), que lo ocupan como huerto de plantas medicinales.
- b) Polígono de 1-61-16.615 has, actualmente ocupada por el grupo indígena "Colonia 24 de Mayo".
- c) Polígono de 1-56-22.663 has, que hasta hace dos años, fueran aprovechadas y/o usadas, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como vivero y cría de peces; y,
- d) Polígono de 3-91-68.568 has, en el que existe un huerto conocido con el nombre de "Los Perales"; cuya conservación, eminentemente natural, ha logrado subsistir, pese al crecimiento urbano agresivo que en los últimos tres lustros se ha registrado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

V.- La causa de Utilidad Pública que se invoca es la prevista en la fracción III del Artículo 3º, de la Ley de Expropiación del Estado, consistente en el embellecimiento ampliación o creación y saneamiento de las poblaciones, fuentes, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines,

campos, panteones, centros de desarrollo agrícola; con el fin de atender precisamente el interés colectivo del Estado.

- VI.-** En lo referente a la documentación que justifica la viabilidad financiera del proyecto de utilidad pública obra en el expediente el proyecto denominado "Construcción del Parque Los Perales" en el cual se aprecian los costos de las obras, así como los beneficios sociales y la población a beneficiar. Al respecto se enfatiza en que el proyecto contempla espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales, que tiene por objeto el embellecimiento de la ciudad colonial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- VII.-** Obra en el expediente de referencia el Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación suscrito por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, emitido mediante oficio número SI/SDUyOT/DDU/167/03747/2010, de fecha 02 de septiembre de 2010, en el cual la Secretaría de Infraestructura concluye que: considera procedente afectar por causa de utilidad pública fundándose en las necesidades de los habitantes del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, construir un parque urbano al que se le denominará "Parque los Perales" que constará de espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales; que de acuerdo al estudio de levantamiento topográfico, que fue anexo y que obra en el expediente, cuenta con una superficie de 8-81-46.338 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:
- Al Norte:** 174.728 metros, con Calle Andrés Quintana Roo, compuesto de tres líneas rectas, la primera de Oriente a Poniente 46.757 metros, la segunda de Oriente a Poniente 121.244 metros y la tercera de Norte a Sur 6.727 metros.
- Al Sur:** 152.312 metros, con barrio de Mexicanos y Río Amarillo de por medio, compuesto de cuatro líneas rectas, la primera de Poniente a Oriente 56.639 metros, la Segunda de Poniente a Oriente 51.415 metros, la tercera de Sur a Norte 12.059 metros, y la cuarta de Poniente a Oriente 32.199 metros.
- Al Oriente:** 563.418 metros, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, compuesto de siete líneas rectas, la primera de Sur a Norte 19.864 metros, la segunda de Sur a Norte 17.223 metros, la tercera de Sur a Norte 21.678 metros, la cuarta de Poniente a Oriente 5.770 metros, la quinta de Sur a Norte 12.366 metros, la sexta de Poniente a Oriente 8.624 metros y la séptima de Sur a Norte 477.893 metros.
- Al Poniente:** 494.453 metros, con Barrio Tlaxcala y Callejón del INI de por medio, compuesto de ocho líneas rectas, la primera de Norte a Sur 89.484 metros, la segunda de Norte a Sur 27.377 metros, la tercera de Norte a Sur 55.962 metros, la cuarta de Norte a Sur 10.578 metros, la quinta de Norte a Sur 111.326 metros, la sexta de Norte a Sur 133.151 metros, la séptima de Oriente a Poniente 5.214 metros y la Octava de Norte a Sur 61.361 metros.

La descripción limitrofe conforme al plano, es la siguiente:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,851,887.3390	538,260.1480
1	2	S 14°49'59.77"E	89.484	2	1,851,800.8367	538,283.0566
2	3	S 14°49'59.77"E	27.377	3	1,851,774.3722	538,290.0653
3	4	S 17°31'29.57"E	55.962	4	1,851,721.0074	538,306.9166
4	5	S 17°31'29.57"E	10.578	5	1,851,710.9200	538,310.1020
5	6	S 15°07'32.17"E	111.326	6	1,851,603.4503	538,339.1511
6	7	S 15°07'32.17"E	133.151	7	1,851,474.9120	538,373.8950
7	8	S 70°16'20.13"E	5.214	8	1,851,473.1520	538,368.9870
8	9	S 10°43'57.14"E	61.361	9	1,851,412.8640	538,380.4140
9	10	S 84°54'47.13"E	56.639	10	1,851,407.8420	538,436.8300
10	11	S 77°59'22.60"E	51.415	11	1,851,397.1430	538,487.1200
11	12	S 41°24'58.03"E	12.059	12	1,851,406.1860	538,495.0970
12	13	S 87°16'15.83"E	32.199	13	1,851,404.6530	538,527.2590
13	14	S 05°48'37.70"E	19.864	14	1,851,424.4150	538,529.2700
14	15	S 14°08'42.60"E	17.223	15	1,851,441.1160	538,525.0610
15	16	S 18°12'03.31"E	21.678	16	1,851,461.7090	538,531.8320
16	17	S 78°45'22.62"E	5.770	17	1,851,460.5840	538,537.4910
17	18	S 16°13'08.62"E	12.366	18	1,851,472.4580	538,540.9450
18	19	S 78°04'58.50"E	8.624	19	1,851,474.2387	538,549.3828
19	34	S 15°07'23.43"E	477.893	34	1,851,935.5807	538,424.7030
34	32	S 75°36'14.24"E	46.757	32	1,851,923.9559	538,379.4145
32	33	S 75°36'14.24"E	121.244	33	1,851,893.8120	538,261.9780
33	1	S 15°47'10.60"E	6.727	1	1,851,887.3390	538,260.1480
<b>SUPERFICIE =8-81-46.338 HECTAREA</b>						

- VIII.- La Secretaría General de Gobierno, como promovente de la expropiación se comprometió a realizar el pago correspondiente a la indemnización que resulte por la afectación, conforme a la cantidad que establezca la Comisión Intersecretarial de Avalúos.
- IX.- El avalúo correspondiente a la superficie a afectarse fue elaborado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, emitido mediante cédula avalúo con folio número EXP-0046/2011, de fecha 24 de enero de 2011, otorgándole un valor de \$5,658,994.00 (Cinco millones, seiscientos cincuenta y ocho mil, novecientos noventa y cuatro pesos 00/100M.N.).
- X.- Por desconocer la identidad del propietario del inmueble sujeto a afectación, no se pudo llevar a cabo negociación alguna de compra venta, por consiguiente, no es dable aportar la documentación que justifique la negativa del particular a vender, así como tampoco puede agregarse al expediente las copias de oferta que se hayan realizado para la celebración de algún tipo de negociación y el escrito de contestación, o en su caso algún documento que contenga acta circunstanciada de la diligencia practicada para hacer saber la oferta al afectado.
- XI.- Por razón a lo anterior y a efecto de no dejar en estado de indefensión al que pudiera resultar propietario y conforme al contenido del artículo 14 Constitucional, y a la Tesis de Jurisprudencia 124/2006, aprobada por la Segunda Sala, del Más Alto Tribunal de Justicia, en sesión privada del

veinticinco de agosto de dos mil seis, cuyo rubro y texto a la letra instruye: EXPROPIACIÓN. LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DEBE RESPETARSE EN FORMA PREVIA A LA EMISIÓN DEL DECRETO RELATIVO; se ordenó notificar por edictos a quien o quienes resulten propietarios del predio que se afecta, con el fin de que entre otras cosas, dentro del plazo de nueve días hábiles manifestara lo que a su interés conviniera, ofreciera y desahogara las pruebas, en que fincara la defensa de su patrimonio y alegara lo que en derecho considerara pertinente. Dichos edictos fueron publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado números 295, 296 y 297, de fechas 13, 20 y 27 de abril de 2011 respectivamente; en el periódico "Cuarto Poder" de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fechas 13, 20 y 27 de abril de 2011, respectivamente y, en el periódico "La Foja" en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con fechas 13, 20 y 27 de abril de 2011.

El plazo de nueve días otorgados comenzó a correr con fecha 27 de abril de 2011, esto es, a partir de la última publicación del edicto. A la conclusión del plazo no compareció persona alguna ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, que manifestara ser propietario de la superficie a afectarse, por lo tanto, es dable tener por legalmente notificado al presunto o presuntos afectados.

### CONSIDERANDO

1. El Segundo Párrafo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Fracción VI del Párrafo Noveno del referido numeral, señala además, que los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Al efecto señala la propia Constitución, que las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

Es así, que la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, en su artículo 3º, establece las causas de utilidad pública y en sus artículos subsecuentes, señala el Procedimiento Administrativo que la autoridad debe agotar para expropiar bienes o derechos de los particulares.

El artículo 7º de la ley antes referida faculta al Ejecutivo del Estado, a expedir la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal, de servidumbre administrativa, de limitación de dominio, según proceda, estableciendo la necesidad de ocupar por esa vía la propiedad privada de que se trate, en virtud de la existencia de la causa de utilidad pública respectiva, señalando las bases para fijar el monto de la indemnización, el plazo y la forma de pago.

2. Con apoyo en el fundamento anterior, el Ejecutivo a mi cargo, al analizar el expediente **SGG/DAJ/EXPR/001/2011**, radicado y tramitado por la Secretaría General de Gobierno, encuentra que la causa de utilidad pública prevista en la Fracción III del artículo 3º, de la Ley de Expropiación del

Estado de Chiapas, se encuentra debidamente justificada con el cúmulo de probanzas que en el mismo obran.

La disposición jurídica antes citada es del tenor siguiente:

*"Artículo 3°.- Se consideran causas de utilidad pública:*

*I. Al II...*

*III.- El embellecimiento, ampliación o creación y saneamiento de las poblaciones, fuentes, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos, panteones, centros de desarrollo agrícola;*

Conviene señalar que la presente administración pública, sostiene en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, específicamente en el apartado 4.2.4 Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio, al referirse al mejoramiento de espacios públicos, que las plazas, parques, mercados, portales, corredores urbanos, museos, miradores y otros equipamientos, son escenarios donde se despliega cotidianamente la vida colectiva de las comunidades. En ellos se recrean los vínculos sociales y se fortalece el lazo que hermana al habitante con el lugar en el que vive. Es en estos sitios públicos es donde se generan los espacios de reflexión colectiva que permite a la sociedad reconquistar la significación de su ciudad con el propósito de convertirlo en un recurso para comprender el pasado, un medio para enfrentar el presente y una herramienta para construir el futuro.

En el mismo Plan se señala que, dignificar, rehabilitar y crear espacios para el esparcimiento, recreación e intercambio colectivo es una tarea de fundamental trascendencia para la recomposición de los tejidos sociales y el desarrollo socioeconómico de las localidades en la Entidad. Por ello en el mismo apartado se traza como Objetivo 16, el fortalecer la identidad histórico-cultural de los pobladores con su entorno, y como estrategias para alcanzar dicho objetivo, las de realizar programas, proyectos y obras dirigidas al rescate, conservación, rehabilitación, protección y difusión del patrimonio histórico edificado y realizar programas, proyectos y obras dirigidas al mejoramiento de la imagen urbana.

En el presente caso encontramos que el predio materia de expropiación, comúnmente conocido como "Molino de Santo Domingo", se ubica al norte de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, está rodeado de viviendas y su área de influencia es vasta, pues se encuentra a unos cuantos metros del mercado "José Castillo Tielemans", el más importante de la ciudad, del mercado de las artesanías y del recién inaugurado Parque de la Marimba o "Plazuela de Mexicanos".

La historia en general del referido predio, se entrelaza con el que es, propiedad de la Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas, el cual desde el año 1994, ha sido ocupado por diversas organizaciones indígenas, dando lugar a una permanente fuente de conflictos entre los diversos grupos que luchan por detentar la posesión del predio. La historia de estos acontecimientos se resume en el proyecto "Construcción del Parque Los Perales".

Esto ha permitido que el predio materia de expropiación, haya sido motivo de invasión por parte de esos mismos grupos, por consiguiente se corre el riesgo latente de que nuevos invasores se apoderen del predio, construyan sus viviendas y por ende, se pierda un importante pulmón natural de la ciudad.

Por otra parte, el Dictamen Técnico de Factibilidad, elaborado por la Secretaría de Infraestructura y el proyecto administrativo "Construcción del Parque Los Perales", elaborado por la Secretaría General de Gobierno, revelan que el predio a expropiar, se divide en cuatro polígonos, en el Primero la Organización de Médicos Indígenas del Estado de Chiapas (OMIECH, por sus siglas), fortalece, desarrolla, difunde y promueve los conocimientos sobre salud y enfermedad que poseen los médicos indígenas en particular y los indígenas de Chiapas en general, a través de la instalación de huertos de plantas medicinales.

El Segundo, fue ocupado por el grupo Indígena "Colonia 24 de Mayo"; mientras que el Tercero, fue utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, como vivero y cría de peces y; en el Cuarto, que es el más grande de 3-91-68.568 has., existe un huerto conocido con el nombre de "Los Perales".

Dicho huerto, de conservación eminentemente natural, ha logrado subsistir, pese a las invasiones que el predio ha sufrido y al acelerado crecimiento urbano que en los últimos años, se ha registrado en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas; esto hace que el referido predio sea único, pues su belleza natural casi intocada por las manos del hombre y el paso del tiempo, resultan un atractivo visual y un campo de esparcimiento, relajación y concentración, lo cual redundará en el embellecimiento de la ciudad colonial de San Cristóbal de Las Casas y en una mejor afluencia turística.

Aquí conviene señalar que San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, es el punto donde confluyen varios grupos étnicos del Estado, quienes no han olvidado las técnicas artesanales ancestrales, que van desde los coloridos textiles, la alfarería y la forja de hierro, hasta la elaboración de finos trabajos de filigrana y ámbar; ello aunado a la inigualable arquitectura colonial de la ciudad, que mantiene casi intacta las imágenes del pasado, sumados a la calidez y tradicionalismo de su gente, hacen de San Cristóbal de Las Casas un destino obligatorio para aquellos que quieren tener una idea más clara de lo que una vez fue el México colonial. San Cristóbal en consecuencia, es un lugar turístico de destino.

Resulta por tanto importante y trascendente para la vida social, económica y política de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, que el referido predio se proteja de futuras invasiones a fin de no dar pie a la creación de asentamientos humanos irregulares con consecuencias irreversibles; al mismo tiempo que se conserve y preserve su entorno natural, tal cual ha permanecido a través del tiempo.

Es así que para lograr lo anterior el Gobierno del Estado se ha propuesto la construcción del parque "Los Perales", el cual contará con espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales, tal cual puede apreciarse en el proyecto que corre agregado al expediente en análisis.

Dicho parque, cuya construcción se encuentra prevista como causa de utilidad pública en la Fracción III del artículo 3º, de la Ley de Expropiación ya citada, tiene como objetivo la conservación e incremento de la "Vegetación Endémica", el "Huerto Los Perales" y el "Jardín Botánico", que allí existen.

Conservación que se hace necesaria no solo por razones de medio ambiente, sino también como un medio de evitar conflictos, entre los grupos que se disputan la tenencia del predio; lo cual permitirá ofrecer a la población local una obra de calidad que embellezca a la ciudad y atraiga al turismo nacional e internacional.

El parque constará de tres áreas: Sur, Central y Norte, en las cuales se instalará la infraestructura necesaria para el embellecimiento y aprovechamiento correcto de las condiciones naturales del lugar.

Con esta acción se logra una mejor diversificación y mejoramiento de los espacios públicos y de uso colectivo, lo cual redundará en el fortalecimiento de la relación de los habitantes con su ciudad, la interrelación de los nacionales con los extranjeros, el esparcimiento social, pero sobre todo se fomenta la convivencia sana y productiva entre las familias, los visitantes estatales, nacionales y extranjeros que con frecuencia llegan a la ciudad, para bienestar social y económico.

Por sí mismo el Parque ofrecerá, un espacio abierto a la afluencia sociocultural, en el que la libre y pacífica convivencia entre extranjeros, indígenas y mestizos, sean más que un atractivo visual, una forma de vida cotidiana, libre de violencia y llena de paz y tranquilidad, símbolo del Chiapas que todos queremos y a diario construimos.

San Cristóbal de Las Casas, al ser una ciudad en la cual confluyen diversos grupos étnicos, además de ser un lugar de destino turístico y de oportunidades de inversión, merece contar con una obra de tal magnitud.

La conservación y preservación del predio materia de expropiación; el acrecentamiento de su belleza natural y la construcción del parque "Los Perales", a que nos referimos, solo puede darse a través del dominio que se obtenga del mismo predio, pues ha sido precisamente la ausencia o inactividad del propietario del predio lo que ha permitido o dado oportunidad a que personas diversas se asienten en él, de manera ilegal y promuevan la destrucción de la flora que ahí se encuentra.

Es así que la construcción del parque urbano "Los Perales", resulta de utilidad pública para la colectividad, virtud a la necesidad de preservar y conservar el predio materia de expropiación donde se encuentra el "Huerto Los Perales" y diversos cultivos endémicos; el evitar conflictos sociales por la tenencia del predio "*Molino de Santo Domingo*", y por que la ciudad de San Cristóbal carece de ese tipo de equipamiento urbano, amén de que tampoco cuenta con otros espacios para su construcción, por lo cual es idóneo que el predio materia de expropiación, por su ubicación, superficie y cultivo, albergue un parque moderno tipo ecológico que resulte de gran atractivo turístico; lo cual obviamente redundará en un gran beneficio para la población de San Cristóbal de Las Casas y del Estado mismo.

Ahora bien y por cuanto a que de las constancias existentes en el expediente administrativo de expropiación número **SGG/DAJ/EXPR/001/2011**, se advierte que, se desconoce la identidad del propietario del inmueble sujeto a afectación; además de que se hizo la notificación respectiva por edictos a quien o quienes resultaren ser propietarios del referido predio, de la radicación del procedimiento de expropiación y sus consecuencias legales, entre otros, sin que hasta la presente fecha se presentara persona alguna a alegar lo que a su derecho conviniera, la indemnización correspondiente por la expropiación que se realiza se llevará a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, esto es, los interesados que se consideren afectados en su patrimonio deberán solicitar su pago indemnizatorio a la autoridad correspondiente, que lo es la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que fueron esas personas quienes resultaron afectados por la presente declaratoria de utilidad pública; en tal razón, se concede un plazo de dos años para que la persona que acredite el derecho de propiedad, pueda reclamar el pago indemnizatorio referido.

3. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y; 7ª, de la Ley de Expropiación para el Estado de Chiapas; tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** Se declara Causa de Utilidad Pública, la construcción del Parque que se denominará "**Los Perales**", que contará con espacios para la recreación, el deporte, el comercio y la expresión artística, política y cultural, con áreas verdes, jardines, huertos frutales y de plantas medicinales, en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Segundo.-** Por la causa de utilidad pública antes citada, se decreta la expropiación de la superficie del predio comúnmente conocido como "Molino de Santo Domingo", ubicado entre la Calzada Salomón González Blanco, Calle Andrés Quintana Roo y Río Amarillo de por medio, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; con superficie de 08-81-46.338 hectáreas, el cual se encuentra ampliamente identificado y ubicado en el apartado VI de los resultados de este Acuerdo, que serán utilizadas para la Construcción del Parque Urbano "Los Perales".

**Tercero.-** Se ordena al Secretario de Hacienda a enterar en la partida presupuestal de la Secretaría General de Gobierno, el monto del valor del predio que se expropia, determinado en la cédula avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural dependiente del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, a efecto de que en su momento dicha Secretaría otorgue la indemnización correspondiente conforme a derecho proceda. Lo anterior sin perjuicio de los incrementos al valor que en su momento llegaran a determinarse.

**Cuarto.-** Se concede un plazo de dos años, al o los propietarios y/o titulares, a falta de ellos, sus herederos o causahabientes, del bien que se expropia, para que en términos del artículo 13 de la Ley de Expropiación soliciten el pago indemnizatorio, ante la Secretaría General de Gobierno, acompañando a su escrito de solicitud las pruebas que acrediten fehacientemente que son las personas que resultaron afectados por la declaratoria de utilidad pública y expropiación respectiva.

**Quinto.-** El expediente administrativo que sirve de fundamento a la presente Expropiación y en el que obran las documentales que se relacionan en los resultandos y considerandos del presente acuerdo se encuentran a disposición, para consulta de los interesados, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

**Sexto.-** La ocupación del Bien Expropiado por el Ejecutivo del Estado, se hará por la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, en forma pública y pacífica, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Séptimo.-** Publíquese el presente acuerdo que contiene la declaratoria de afectación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea, remítase la publicación del acuerdo expropiatorio, al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que sin costo alguno, lo inscriba y en su caso, proceda a realizar la anotación preventiva en los registros que amparen la propiedad de los bienes afectados en tanto se cumplen los requisitos de Ley para llevar a cabo la inscripción del acuerdo a que se refiere el artículo 4º, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y la cancelación del registro en los instrumentos antes señalados.

**Octavo.-** El cumplimiento a lo previsto en la fracción IV del artículo 15, del Reglamento de la Ley de Expropiación del Estado, notifíquese el presente acuerdo por medio de edictos, en virtud de desconocerse él o los legítimos propietarios del predio que se expropia, publicándose en el Periódico Oficial del Estado por una sola ocasión y tres publicaciones en otro de mayor circulación en las ciudades de Tuxtla Gutiérrez y San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, una cada tercer día.

**Noveno.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de mayo del año 2011.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- José Cuauhtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.-  
Rúbricas.

## Publicación No. 3032-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 161/DPA-CB/2010

## EDICTO

C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOA.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 21 (veintiuno) de julio del año 2011 dos mil once, dictado en el Procedimiento Administrativo número 161/DPA-CB/2010, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 01 (uno) DE SEPTIEMBRE DE 2011, A LAS 13:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa de trámite 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum SFP/SSJP/DEA/0083/2010, de 08 ocho de julio del año 2010 dos mil diez y recibido el 12 doce del mismo mes y año, suscrito por el C.P. Alejandro Guzmán Colmenares, entonces Director de Enlace de Auditorías, dependiente de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención de la Secretaría de la Función Pública (el cual corre agregado en autos del presente sumario a foja 1 uno), documento mediante el cual remitió la documentación resultante de la práctica de la auditoría con número de orden 194/2008, practicada al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas, correspondiente al periodo del 01 uno de enero al 15 de julio de 2008.

De las cuales se concluye fundadamente que **existen suficientes elementos que permiten presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público**, mismas que vulneran el contenido del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, las que son atribuibles a **Usted**, quien en el momento en que sucedieron los hechos motivo del presente procedimiento, se desempeñaba en el cargo de Coordinadora Operativa, adscrita al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas (cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 2 de enero de 2008, el cual obra en copia certificada a foja 134 de los papeles de trabajo de la auditoría en cuestión) y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto de

Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas (cargo que se acredita con el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria 2008 de la H. Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, la cual obra en los papeles de trabajo de la auditoría a fojas 194 a la 202) toda vez que faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado, así como tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente la fracciones II y V del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas; se dice lo anterior en razón de que le es atribuible responsabilidad administrativa derivada de la auditoría con número de orden 194/2008, practicada al Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas, correspondiente al periodo del 01 uno de enero al 15 quince de julio de 2008 dos mil ocho, en la observación 06.- Deficiencias Administrativas.- Como resultado de la revisión a las Direcciones y Unidades que integran el Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, se conocieron las siguientes deficiencias:

- a) La Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas no había sesionado desde el 12 de febrero de 2008, con lo cual no se habían validado los avances físico-financieros del Instituto. Detallándose dichas irregularidades de la siguiente manera: Incumplió con las funciones que le correspondían en su carácter de Coordinadora Operativa y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, al no convocar a reuniones de Junta de Gobierno, que permitieran validar los avances físicos-financieros del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, ya que fungía como Secretaria Técnica dentro de dicha Junta debiendo vigilar el adecuado cumplimiento del calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, en contravención a lo establecido en el artículo 16, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas. Lo anterior se acredita con la documentación soporte que obra en los papeles de trabajo de la auditoría en lo que respecta a la observación 6 de las fojas 193 a la 201 consistentes en Cédula de Junta de Gobierno y Acta de Instalación y Primera sesión Ordinaria de la Honorable Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas y con la inexistencia de soporte documental de las sesiones de la Junta de Gobierno, en el caso de que estas se hubiesen llevado a cabo.

De tal suerte que, es claro que **Usted**, dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones como Coordinadora Operativa y Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos fracciones II y V del artículo 16 de la Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas; mismos que literalmente rezan:

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:**

***"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público,***

*independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.*

*I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;*

*II. A la XXI.- ...*

*XXII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos".*

*Ley Orgánica del Instituto de Bioenergéticos y Energías Alternativas del Estado de Chiapas.*

*Artículo 16.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:*

*I.- ...*

*II.- Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno a las sesiones ordinarias y extraordinarias.*

*V.- Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno".*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de julio de 2011.

Primera Publicación

**Publicación Federal:**

**Publicación No. 1563-B-2011**

**Anexo de Ejecución 08/11 del Estado de Chiapas**

**ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 08/11, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, FELIPE DE JESÚS ZAMORA CASTRO Y LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, EN LO SUCESIVO "SEGOB" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JUAN SABINES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, Y NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

- I. El **Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 (PND)** busca impulsar el Desarrollo Humano Sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida, fomentando un cambio de actitud frente a los desafíos que se nos plantean como Federación y detonar un ejercicio de planeación y prospectiva que amplíe nuestros horizontes.

El PND hace particular énfasis en la promoción de una cultura de respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de su defensa por parte de la Administración Pública Federal, labor cuya consolidación como política de Estado precisa de la coordinación y trabajo conjunto con los gobiernos de las Entidades Federativas, compromiso que se ve reflejado en el **Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012**.

- II. Con fecha **10 de diciembre de 2004**, la **"SEGOB"** y el **"EJECUTIVO DEL ESTADO"** celebraron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos.
- III. La cláusula cuarta del Convenio referido en el antecedente anterior, faculta a las partes a suscribir anexos de ejecución.

## DECLARACIONES

1. La **"SEGOB"** declara:
  - 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - 1.2. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
  - 1.3. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.
  - 1.4. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.
  - 1.5. Que su Titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir convenios y anexos de ejecución a los mismos, de conformidad con los artículos 4º y 5º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

- 1.6. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos puede asistir al Titular de la Secretaría de Gobernación en la suscripción de convenios y anexos de ejecución a los mismos y auxiliarlo en el desahogo de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 2º, apartado A, fracción III y 6º, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.7. Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, puede auxiliar en el desahogo de los asuntos de su competencia al Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2º, apartado B, fracción XIII, 9º, fracción V, y artículo 21, fracciones IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Abraham González No. 48, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

## 2. EI "GOBIERNO DEL ESTADO" declara:

- 2.1. Que el Estado de Chiapas es un Estado Libre y Soberano, que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 2º, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- 2.2. Que el Poder Ejecutivo del Estado es un órgano del poder público con personalidad jurídica en términos de los artículos 2º, 14, 33, 42 y 43, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Chiapas.
- 2.3. Que Juan Sabines Guerrero, comparece a la firma del presente Anexo de Ejecución número 08/11, del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, y que cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo en términos de lo previsto en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como en los artículos 5º y 6º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 2.4. Que el Secretario General de Gobierno, quien por razón de su competencia, y en ejercicio del refrendo ministerial, comparece a la suscripción del presente instrumento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 20 y 27 fracción I y 28, fracción I, IV, XI, XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como los artículos 9º, fracciones V, IX, XVI, XVII, XVIII, XIX, y 10 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas.
- 2.5. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Colonia Centro, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Derivado del Convenio Marco de Coordinación citado en antecedentes, las partes acuerdan conjuntar acciones y recursos para sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos, lo cual deberá reflejarse en una política coordinada entre la "SEGOB" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, así como la colaboración en el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS.-** Las partes convienen en desarrollar los compromisos específicos de coordinación, de cuyo cumplimiento serán responsables, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el enlace a que se refiere la cláusula mencionada y, por parte de la "SEGOB", el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Los compromisos específicos serán los siguientes:

- a) **PRIMER COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Diagnóstico Estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, en adelante Diagnóstico;
  - **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente al "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; someter a consideración del "GOBIERNO DEL ESTADO", algunos temas que sea pertinente incluir en el Diagnóstico, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos, por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en realizar los trabajos de consulta, investigación y redacción del Diagnóstico;
  
- b) **SEGUNDO COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Programa Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Chiapas, en adelante Programa;
  - **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente al "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; coadyuvar en la convocatoria a diversos sectores de la sociedad civil y dependencias, y entidades del gobierno Federal que puedan enriquecer con su participación los trabajos de elaboración del Programa; someter a consideración del "GOBIERNO DEL ESTADO" objetivos, estrategias y líneas de acción que convenga incluir en el Programa, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en realizar los trabajos de consulta ciudadana, investigación y redacción del Programa;

- c) **TERCER COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar y dar seguimiento a las acciones de la entidad federativa y de sus municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en coordinar los trabajos relativos al fortalecimiento de la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como brindar asesoría, cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; fortalecer, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los trabajos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del cual es Presidente el Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en destinar los recursos y personal necesarios para que se desarrollen y den seguimiento a las acciones del Estado y sus municipios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres del Estado de Chiapas y colaborar con la "SEGOB", en la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contemplado en el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- d) **CUARTO COMPROMISO ESPECÍFICO:** Capacitar a los cuerpos de seguridad pública locales para el respeto irrestricto de los derechos humanos;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; y a petición de parte, podrá proponer al "GOBIERNO DEL ESTADO", a los servidores públicos para impartir las capacitaciones; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en instruir a sus cuerpos policíacos a que organicen y cursen las capacitaciones de conformidad con la metodología y el programa que se adopten para ese efecto, establecer la logística de los cursos y facilitar los espacios físicos convenientes;
- e) **QUINTO COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente y conjuntar esfuerzos en la vinculación interinstitucional para desarrollar mecanismos y actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en coordinar mecanismos eficaces de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables, tales como el Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Chiapas.
- f) **SEXTO COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos en diversos sectores de la sociedad;
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La "SEGOB" conviene en brindar asesoría permanente, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; diseñar

los textos de divulgación que correspondan; difundir por los medios que estime convenientes las acciones que en la materia realice el Estado de Chiapas; y a petición de parte, podrá proponer al **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, a los servidores públicos para coordinar las actividades en cuestión; por su parte, el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** conviene en instruir a los servidores públicos del Gobierno de la Entidad, particularmente a los relacionados con los servicios de educación pública, salud, cultura, juventud, mujeres, adultos mayores, entre otros, para que coadyuven en la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las áreas de su competencia.

**TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.-** Los derechos de autor del material producido como parte de este Anexo de Ejecución número 08/11 del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, corresponderán a la **"SEGOB"**, de conformidad a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines.

**CUARTA. SEGUIMIENTO.-** Para la debida consecución de los fines del presente Anexo de Ejecución número 08/11 del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, las partes acuerdan que la responsabilidad de darles seguimiento le corresponderá al Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio de mérito, conforme a lo que ese instrumento jurídico señala en sus cláusulas quinta y sexta incisos a), b) y c).

**QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL.-** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Anexo de Ejecución se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o subsidiarios.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Anexo de Ejecución, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Comité de Seguimiento y Evaluación al que se refiere la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004 y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Las partes se comprometen a apoyar financieramente los compromisos específicos establecidos en el presente Anexo de Ejecución 08/11 en la medida de su disponibilidad presupuestal.

**NOVENA. SUSPENSIÓN.-** Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que

ello implique su terminación definitiva. El presente Anexo de Ejecución 08/11 podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR.-** El presente instrumento entrará en vigor a la fecha de su firma y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas; a los 20 días del mes de mayo de dos mil once.

**POR LA "SEGOB":** EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA.- EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. FELIPE DE JESÚS ZAMORA CASTRÖ.- LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA.- **POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO":** EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, JUAN SABINES GUERRERO.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LIC. NOÉ CASTAÑÓN LEÓN.- RÚBRICAS.

**Publicación Municipal:**

**Publicación No. 0051-C-2011**

**Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional  
La Grandeza, Chiapas  
2011-2012**

**Convocatoria No.: MGC/DOPM/RAMO 20/001/2011**

De conformidad con lo que establece el Artículo 28 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de OBRA PÚBLICA de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública**

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
MGC/DOPM/RAMO 20/001/2011	08/Agosto/2011	08/Agosto/2011 13:00 horas	08/Agosto/2011 10:00 horas	19/Agosto/2011 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Captación, caja colectora, línea de conducción, tanque de almacenamiento, red de distribución y 321 tomas domiciliarias.	29/Agosto/2011	124 días naturales	\$ 2,000,000.00

- Obra: **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE LA GRANDEZA, CHIAPAS.**

La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 08 de agosto de 2011 a las 10:00 horas; punto de reunión: Dirección de Obras Públicas, ubicada en la Presidencia Municipal de La Grandeza, Chiapas.

- Convocante: H. Ayuntamiento Municipal de La Grandeza, Chiapas.
- La procedencia de los recursos es: MEZCLA DE RECURSOS TRIPARTITA (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL).
- Los participantes que deseen podrán adquirir las bases de licitación en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de La Grandeza, de lunes a viernes en el horario de 9 a 14 hrs.
- El costo de las bases es de \$1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
- La forma de pago es: EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUE DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.

**Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Acreditar la capacidad financiera y el capital contable mínimo requerido en las bases, mediante el registro de contratistas ante la Secretaría de la Función Pública o en su caso comprobante de trámite de actualización 2011.
- 2.- Tratándose de personas morales, que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante actas en testimonios originales o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
- 3.- En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 4.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública.
- 5.- Su declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del Art. 51 de esta Ley.
- 6.- Que cubra el costo de las bases respectivas.
- 7.- Solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal manifestando su deseo de participar en la licitación, el cual será entregada inclusive en el momento de aperturar la junta de aclaraciones.
- 8.- Encontrarse registrado en el padrón de contratistas del Municipio de la Grandeza, Chiapas.
- 9.- El representante que asista a la visita de obra deberá presentar documento de nombramiento emitido por la empresa licitante.

La normatividad será la correspondiente a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Los participantes deberán de acreditar la experiencia requerida con documentos oficiales en obras similares, mediante la especialidad 402 (Redes de agua potable y drenaje) del registro de contratistas ante la Secretaría de la Función Pública.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El H. Ayuntamiento de La Grandeza, Chiapas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formularán el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato al licitante que dentro de los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, experiencia requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de obra y haya presentado la oferta más solvente.

Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación y apertura de la propuesta técnica-económica se efectuarán en la fecha y hora indicadas, en las columnas respectivas.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

La Grandeza, Chiapas; a 04 de agosto de 2011.

C.P. Margorio Rosendo Ramos Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de La Grandeza, Chiapas.-  
Rúbrica.

#### Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0263-D-2011

#### EDICTO

#### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

**C. MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 65/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ÓSCAR AURELIO ZEPEDA NÚÑEZ, Apoderado General para pleitos y cobranzas de **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, por auto de fecha 04 de agosto de 2010 y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se

ordena que la referida demandada **MARÍA ISABEL GÓMEZ CÁRDENAS**, sea EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección del promovente, en el cual se le haga saber que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las listas de

acuerdos y estrados de éste Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 de agosto de 2010.

**ATENTAMENTE**

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 0264-D-2011**

**SOCCER CITY TUXTLA, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que, mediante la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 4 de noviembre de 2010, se acordó entre otros asuntos, la disminución del capital social de la empresa, por la cantidad de \$2'000,000.00 M.N.; correspondientes al capital social fijo, quedando en consecuencia el capital social en la parte fija, en la suma de \$ 2'000,000.00 M.N. (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), representada por 2,000 (dos mil) acciones, nominativas, ordinarias, liberadas y con valor nominal de \$1,000.00 M.N., cada una.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de julio de 2011.

Lic. Enrique Alberto Cancino Vidal, Delegado Especial.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 0265-D-2011**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**JOSÉ VALDÉS GAONA Y  
SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.**

En el expediente número 1037/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranza de **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**, en contra de los Ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, el Juez del conocimiento, dicto Resolución que literalmente dice: **SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 catorce de marzo del año 2011, dos mil once.

**VISTOS.-** para resolver los autos del expediente número 1037/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA**; y,

**RESULTANDO:**

**ÚNICO:-** Aplicando el principio de Economía Procesal y atendiendo por analogía el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada, visible en la página 70 Tomo 199-204 Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación cuyo texto indica: **"SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU**

**OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.** Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos al dictarla"; se tienen por reproducidas en estos momentos, todas las actuaciones que obran dentro del Juicio en análisis.

### CONSIDERANDO

- I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 158 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
- II.- Que son sentencias definitivas las que ponen fin al juicio en lo principal, mismas resoluciones que deben ser claras, precisas, congruentes fundadas en ley, referirse a la acción deducida y excepciones opuestas y al establecer el derecho, se debe absolver o condenar a quien se demanda. Que asimismo se les impone al actor y al demandado, la carga procesal de probar su acción y excepción respectivamente, artículos 79, 81 y 289 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado.  
  
Asimismo, en términos del artículo 467 parte final en relación con el diverso 94 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, y dado que las constancias documentales a analizar resultan voluminosas pues exceden de 24 veinticuatro fojas, se realiza el dictado de la sentencia dentro del término de 08 ocho días que prevé el penúltimo numeral en cita.
- III.- El juicio hipotecario tiene por objeto, entre otras, conforme a lo dispuesto por el numeral 454 del mismo ordenamiento legal invocado, obtener el pago que la hipoteca garantice, lo que debe constar en escritura pública debidamente registrada, y que las obligaciones en ella consignadas sean de

plazo cumplido o deban darse por vencidas anticipadamente.

Que la acción hipotecaria planteada por **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**; tiene por objeto se le condene a los demandados, al pago de las prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, acción hipotecaria que resulta PROCEDENTE, por las consideraciones siguientes: El crédito que garantiza el contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, el cual fue formalizado el 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, que consta en la escritura pública número 2,630, Volumen 462, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado ESTEBAN SERRANO SOTO, Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres del Estado, se encuentra inscrito bajo el número 448, del Libro 2 dos, de la Sección Segunda, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007, dos mil siete, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; documental publica que en su cláusula PRIMERA se pactó que los señores **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, de su libre y espontanea voluntad, sin coacción de ningún género RECONOCEN DEBER a la Empresa Mercantil denominada "**MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cantidad de \$2'275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); en la cláusula segunda, se estipuló lo siguiente: Los señores **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, se comprometen a liquidar su adeudo de \$2'275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL) en un plazo de 36 treinta y seis mensualidades contadas a partir del día treinta de noviembre del año 2007, dos mil siete del año 2007, dos mil siete; en la misma cláusula se pactó que los deudores devengarían intereses ordinarios del 16.63% anual sobre saldos insolutos y en caso de que los deudores no pagaran la cantidad establecida en la fecha señalada, su incumplimiento generará un interés fijo del 6% seis por ciento mensual, hasta su total liquidación. Asimismo pactaron, que ambas partes acuerdan en que en forma opcional y a elección para los deudores si éstos compraban a la acreedora la cantidad de 435 toneladas de harina de maíz nixtamalizada mensualmente, por cada compra de volumen LA ACREEDORA otorgaría a los DEUDORES una bonificación del 100% de los intereses ordinarios correspondientes al mes en que se efectúe el pago y la compra respectivamente en la forma en que se describe y que se establece en la tabla de amortización adjunta. En tanto que en la cláusula **tercera** los deudores para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, otorga en el lugar y grado que le corresponda a favor de la empresa mercantil denominada "**MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sobre el inmueble consistente en el predio urbano ubicado en la carretera Chamula Kilómetro 1+100 sin número, la Quinta San Martín, al Poniente de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; documental que merece pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 334 fracción I, y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, quedando con el mismo debidamente acreditada la relación contractual existente entre las partes contendientes, con los derechos y obligaciones que en ella se consignan.

De igual forma, el promovente exhibió un estado de adeudo constante de 01 una foja útil signado por el Contador Público LEONEL TELLEZ ZAMUDIO, con número de cédula profesional 4621595, perito facultado por la accionante; documental que se le otorga valor probatorio de

conformidad con lo establecido por los artículos 334 fracción I, 340 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad. Asimismo, la vía hipotecaria elegida y la acción ejercida, es procedente en la medida que el numeral 448 del Código de Procedimientos Civiles que nos rige, previene que si el crédito que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el juicio hipotecario, el ejecutivo o el ordinario. Consecuentemente, toda vez que el actor atribuye a la parte demandada el incumplimiento en el pago de adeudo, sin que éstos hayan acreditado haber realizado pago alguno, pues es a quien correspondía acreditar tal circunstancia, lo que no aconteció debido a que los demandados omitieron dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Por ende, éste Órgano Jurisdiccional y con apoyo en los artículos 454, 468 del Código Adjetivo Civil para el Estado y 2866 del Código Sustantivo Civil en vigor, declara PROCEDENTE la acción ejercida y como consecuencia de ello, dar por vencido anticipadamente a la parte demandada el plazo pactado para el pago del adeudo, en términos de la cláusula **Cuarta inciso A**); condenándose a los demandados, al pago de la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS), no obstante que la parte actora reclama el pago de la cantidad de \$2,275,000.00 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); lo anterior, tomando en consideración que la parte actora manifiesta que los demandados cubrieron las amortizaciones correspondientes a los meses de noviembre de 2007, dos mil siete, diciembre de 2007, dos mil siete, enero del 2008, dos mil ocho, febrero de 2008, dos mil ocho y marzo del año 2008, dos mil ocho, siendo éstas a razón de \$63,194.00 (SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente. Asimismo, se condena a los demandados, al pago de los intereses ordinarios a razón de una tasa del 16.63 % (DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y TRES POR CIENTO) ANUAL SOBRE SALDOS

INSOLUTOS; así como al pago de los intereses moratorios a razón de una tasa del 06.00 (SEIS POR CIENTO) contado a partir de su vencimiento hasta la total liquidación del adeudo.

Bajo ese tenor, y toda vez que los demandados fueron declarados rebeldes, por lo que al no aportar prueba alguna que acrediten encontrarse al corriente respecto del pago de las obligaciones adquiridas en el Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, el cual fue formalizado el 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, mediante escritura pública número 2,630, Volumen 462, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete, pasado ante la fe del licenciado ESTEBAN SERRANO SOTO, Titular de la Notaría Pública número 33 treinta y tres del Estado, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 448, del Libro 2 dos, de la Sección Segunda, de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2007, dos mil siete, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; documento exhibido como base de la acción, y no obstante de estar a cargo de los hoy enjuiciados acreditar y probar la situación anterior, toda vez que el pago o cumplimiento de obligaciones le corresponde justificarlo a la parte obligada, no así a la parte actora, en tal virtud de conformidad con los artículos 291 y 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da por vencido anticipadamente, el plazo pactado para el pago del adeudo en términos de la cláusula cuarta inciso A) del Contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y QUIROGRAFARIA, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2007, dos mil siete; por ende, procedente resulta condenar a los demandados ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, en su carácter de deudores y garantes hipotecarios, al pago de la **suerte principal**, que asciende a la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), así como al

pago de los **intereses ordinarios** sobre saldos insolutos, a razón de la tasa del 16.63 dieciséis punto sesenta y tres por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de **intereses moratorios** devengados más los que se sigan generando, hasta la solución del presente juicio, a razón de la tasa del 6.0 seis por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; así como al pago de **gastos y costas** del juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 140 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se le concede a los demandados el término de 05 cinco días para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, y no haciéndolo, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor. Por otra parte, advirtiéndose que el presente juicio se ha tramitado conforme a lo dispuesto por el Título Décimo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, debiéndose de resolver; se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano **ABÉNAMAR**

**ALBERTO LIÉVANO PINTO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**; en contra de los ciudadanos **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con el carácter de deudores y garantes hipotecarios; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados rebeldes; en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena a los encausados **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con el carácter de deudores y garantes hipotecarios, al pago de la **suerte principal**, que asciende a la cantidad de \$1,959,030.00 (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**TERCERO.-** Se condena a los enjuiciados **JOSÉ VALDÉS GAONA** y **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, con el carácter de deudores y garantes hipotecarios, a pagar a favor de la parte actora, los **intereses ordinarios** sobre saldos insolutos, a razón de la tasa del 16.63 dieciséis punto sesenta y tres por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de **intereses moratorios** devengados más los que se sigan generando, hasta la solución del presente juicio, a razón de la tasa del 6.0 seis por ciento, de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato base de la acción, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**CUARTO.-** Se condena a los enjuiciados de mérito, al pago de **gastos y costas**, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

**QUINTO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución y no haciendo

pago los demandados de las prestaciones a que fueron condenados, dentro del término de 05 cinco días concedido para ello, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

**SÉXTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

**SÉPTIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 5 de julio de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0266-D-2011

**Cementos y Aceros de la Costa, S.A. de C.V.**

### EDICTO

Se convoca a toda persona que se considere **ACREEDOR** de la hoy liquidada Empresa Mercantil denominada "**CEMENTOS Y ACEROS DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" Que fue liquidada mediante "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios" celebrada en la ciudad de Campeche, México a las 12 horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, siendo protocolizada mediante instrumento número dieciocho mil sesenta y nueve, volumen

cuatrocientos ochenta y nueve pasada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día primero de febrero del año dos mil, ante la fe del Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho, en ejercicio de la Notaría Pública número 16 del Estado y registrado bajo el número 55 del Libro I Volumen de la sección V ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial del Soconusco de fecha dos de marzo del año dos mil, dado que, la referida empresa por un error involuntario no se dio a conocer y no se tomó en consideración que en la fecha de su liquidación era y es dueña en legítima propiedad de un predio urbano ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas; que la citada empresa lo adquirió por ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 329/999 que se siguió en contra de la Señora Juana Zoe Castro Rodríguez en base a dos pagares que la referida Señora firmo a la orden de la empresa "**CEMENTOS Y ACERO DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" con fecha doce y treinta de octubre de mil novecientos noventa y nueve respectivamente.

Sin embargo, como el juicio en mención se encontraba en trámite legal en la fecha de su liquidación, fue causa que el suscrito liquidador Señor Domingo Cruz Guzmán no lo tomara en consideración, es por ello que ante esta situación, como responsable de haber desempeñado el cargo de liquidador de la Empresa "**CEMENTOS Y ACERO DE LA COSTA S.A. DE C.V.**" me veo obligado a publicar el presente Edicto a fin de CONVOCAR por este medio, aquellas personas que se consideren **ACREEDORES** para que pasen a las oficinas establecidas en Calle Ciruelos 29 Fracc. Arboladas, de la ciudad de Tapachula, Chiapas.

Tapachula, Chiapas; a 26 de julio de 2011.

**ATENTAMENTE**

Domingo Cruz Guzmán.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0267-D-2011

**AVISO NOTARIAL:**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 845 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE POR ESCRITURA NÚMERO **35,756 LIBRO 1010**, OTORGADA ANTE MI FE, CON FECHA **15 DE JULIO DE 2011**, SE INICIÓ LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL EXTINTO SEÑOR **EL SR. VICTÓRICO RAMOS GRAJALES**, QUE EN TAL INSTRUMENTO LOS SEÑORES **MARÍA NELA RAMOS RINCÓN, CLAUDIA RAMOS IRENE RINCÓN, VICTÓRICO MANUEL RAMOS RINCÓN Y LAURA VICTORIA RAMOS RUIZ** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUÍDA A SU FAVOR Y LA SEÑORA **MARÍA NELA RAMOS RINCÓN**, FUE DESIGNADO PARA DESEMPEÑAR EL **CARGO DE ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE FORMULARÁ EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 DE JULIO DE 2011.

LIC. JUAN LUIS MARTÍNEZ FLORES, NOTARIO ADJUNTO. NOTARIO PÚBLICO No. 59 DEL EDO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0268-D-2011

**EDICTO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS****A QUIEN CORRESPONDA:**

Mediante Sentencia Definitiva de fecha 20 veinte de junio de 2011, y en atención a su punto resolutive TERCERO, pronunciado en el expediente número 449/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PROFORMA), promovido por **ROCÍO GUADALUPE BRIONES GORDILLO**, en contra de **MANUEL VERA OJEDA**, se ordenó publicar los puntos resolutive de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se transcribe:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente la Vía Ordinaria Civil de Acción Proforma, promovida por **ROCÍO GUADALUPE BRIONES GORDILLO**, en contra de **MANUEL VERA OJEDA**; en la que la parte actora probó los elementos constitutivos de la acción y el demandado fue rebelde, consecuentemente.

**SEGUNDO.-** Se condena a **MANUEL VERA OJEDA**, a otorgar a favor de la accionante **ROCÍO GUADALUPE BRIONES GORDILLO**, la escritura definitiva de compraventa de una fracción del predio urbano ubicado en 8ª octava Avenida Oriente Sur, sin número, ubicado a las orillas y al oriente de la ciudad, en el lugar denominado "CERRITO NITRE", con una superficie de 612.23 seiscientos doce metros, veintitrés centímetros, con las siguientes medidas y colindancias descritas en el considerando tercero de esta sentencia.

**TERCERO.-** En virtud de que el procedimiento del presente juicio se esta tramitando en ausencia del demandado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar los resolutive de esta sentencia dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como también se ordena al Actuario Judicial, notifique dicha sentencia al demandado en el domicilio señalado en autos.

**CUARTO.-** Una vez exhibido en autos las publicaciones y notificaciones respectivas, y causando ejecutoria esta resolución, requiérase personalmente al demandado para que en el término de 5 cinco días, acuda ante el Notario Público que designe la parte actora, a firmar la escritura correspondiente, apercibido que de no hacerlo, este Juzgado lo hará en su rebeldía, con apoyo a lo que dispone el artículo 497 fracción III de la Ley Adjetiva Civil que nos rige.

**QUINTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia, por no encontrarse el caso dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este distrito Judicial, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Comitán de Domínguez, Chiapas; a 23 de junio de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA  
VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0269-D-2011

**EDICTO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN****CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ.**

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 377/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN PROFORMA, promovido por **SALVADOR PENAGOS GORDILLO**, en contra de **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ**, mediante auto de fecha 30 treinta de junio de 2011 dos mil once, se ordenó con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, notificarle el contenido integro del auto que antecede, el cual es del tenor literal siguiente:

"- - - - **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** COMITÁN, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.-

Téngase por presentado a **SALVADOR PENAGOS GORDILLO**, con su recibido el día veintisiete del mes y año en curso, mediante el cual solicita se declare rebeldía a la parte demandada:

Visto el contenido del escrito presentado se acuerda: Como solicita el ocurso y como consta del cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que el demandado, no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificado legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, y por así estar ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, en consecuencia, como lo solicita el ocurso, se le hace la declaración de rebeldía por parte del demandado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 279 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo con fundamento en el artículo 615, del Código citado, téngasele como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de éste Juzgado.

Con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por las partes.

Asimismo y de conformidad con el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, se ordena publicar el presenta acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR  
LA PARTE ACTORA:**

**CONFESIONAL.-** A cargo de **CARMELINO MÉNDEZ PÉREZ**. Se señalan para su desahogo las NUEVE HORAS DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por lo que se faculta al Actuario Judicial adscrito para que notifique personalmente al citado demandado en su domicilio señalado en autos, para que comparezca con identificación oficial ante el despacho de este Juzgado en la hora y fecha antes citada, apercibiéndole que en caso de no comparecer a la misma sin justa causa será declarado confeso en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

**DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Consistentes en todas las documentales exhibidas en su escrito inicial de demanda, mismas que serán valoradas en definitiva.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de **MERCEDES TORRES DE LA CRUZ, PETRA DEL CARMEN MORENO SOLÓRZANO E ISAURO PENAGOS GORDILLO**. Señalándose para el desahogo de la misma las ONCE HORAS

DEL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, obligándose el oferente de la prueba a presentarlos con identificación oficial en la hora y fecha antes citada, quedando citada las partes a través del presente proveído para que si a sus intereses convienen estén presentes en la hora y fecha antes citada, se limita el número de testigos de la parte actora a dos, quedando bajo su elección la comparecencia de dos testigos de los tres que propuso.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Se desahoga la misma por su propia y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se desahoga la misma por su propia y especial naturaleza.

**PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se deja de hacer mención alguna al respecto, toda vez que la parte demandada no ofreció prueba alguna.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primer Secretaria de Acuerdos KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, con quien actúa y da fe. - - - "

Lo que se le notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comitán, Chiapas; a 2 de agosto de 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA  
VELASCO.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO PALACIO DE GOBIERNO 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO. CP. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicoof@gobchiapas.gob.mx  
TEL. (961) 6 - 15 - 21 - 56

IMPRESO EN

